

CIRCULAR EXTERNA No 001 DE 2025

Bogotá D.C., 12 de junio de 2025.

Para: Servidores y colaboradores del Instituto Nacional de Metrología, y Ciudadanía en General.

Asunto: Provisión cargos en provisionalidad – Lineamientos por discapacidad.

Reciban un cordial saludo,

Con el fin de materializar los lineamientos dados en materia de Discapacidad en la normatividad vigente, y en desarrollo de la Ley 2418 de 2024 *"Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el sistema general de carrera administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones"* o *"Ley de reserva de plazas para personas con discapacidad"*, el **Instituto Nacional de Metrología – INM**, establece para los diferentes procesos de vinculación que se adelanten para proveer en provisionalidad las vacancias que sean del caso, atendiendo para el efecto el debido proceso y sin perjuicio de los Concursos al Mérito que se estén adelantando o se adelanten por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil; la prelación de vinculación de personas en situación de discapacidad certificada.

Lo anterior dando aplicación a lo señalado en el artículo 5º de la citada ley, con el cual se modifica el artículo 28 de la ley 909 de 2004:

"ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

b) Accesibilidad universal. El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propendiendo por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que tengan en cuenta el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que pueden enfrentar; lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito.

(...)

PARÁGRAFO. La demostración de experiencia laboral o profesional, no será determinante para el ingreso a la carrera administrativa para personas con discapacidad, por lo que el Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y los órganos autónomos e independientes, deberá promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad con la incorporación dentro de su planta de personal, de un porcentaje mínimo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

En virtud de lo anterior, en los procesos de vinculación para la provisión de cargos en la modalidad de "Provisionalidad", se atenderá lo aquí señalado, garantizando circunstancias de efectiva prelación y participación en dichos procesos de aquellas personas que se encuentren en situación de discapacidad certificada.

Cordialmente,

María del Rosario González Márquez
Directora General



José Álvaro Bermúdez Aguilar
Secretario General

Elaboró:
José Álvaro Bermúdez Aguilar
Secretario General
Secretaría General

Revisó:
Natalia Ortiz Valencia
Asesora
Dirección General

Aprobó:
María del Rosario González Márquez
Secretario General